

que ha pretendido imputarme el señor Reyes, ya que no podia negar la exactitud de los hechos citados por mí, ni tampoco desvirtuar las consecuencias que yo deducia de esos hechos. Si alguien dudase de lo que digo, no tiene mas que comparar los datos que encontrará en mi discurso, con las suposiciones que ahora ha hecho el señor Reyes; i estoy cierto que cualquiera que se tocase este trabajo, se persuadirá de que, a falta de razones i en la imposibilidad de negar la autenticidad de los datos sentados por mí, Su Señoría el señor Reyes, se ha dado el placer de suponerme cosas que están desmentidas por mis palabras.

Ha supuesto tambien el señor Reyes que no se ha podido contestar a lo que Su Señoría cree un gran argumento en contra del voto acumulativo: la desigualdad que atribuye a este sistema de hacer que un elector de Santiago tenga ocho votos i uno de Melipilla solo uno.—Esta desigualdad se encuentra en el sistema vijente i en el de las circunscripciones propuestas por Su Señoría.—En efecto, aplicado este ultimo sistema a la eleccion de Senadores i municipales, tendria que reconocer que los electores de ciertas circunscripciones elijirian mayor número de municipales i de Senadores. Pero el voto acumulativo o libre, por el contrario, salva esta desigualdad, interesando a los electores de un departamento que elija mas de un Diputado a acumular sus votos en uno solo, cuando no son bastante numerosos para poder elegir mayor número.

Ha supuesto tambien el señor Reyes que yo he reconocido que en los departamentos que elijen un solo Diputado no tiene aplicacion el voto acumulativo.—Lo que es evidente es que en tales departamentos en la eleccion del Diputado único ha de prevalecer la mayoría numérica; pero ya he dicho de qué manera podriamos disminuir el número de estos departamentos, i cómo es que en esos mismos tiene toda su aplicacion el voto acumulativo, tratándose de elecciones de municipalidades, de electores de Presidente i de Senadores.

De nuevo ha vuelto el señor Reyes a hacernos combinaciones de grupos electorales, con las que pretende demostrar siempre como un número inferior de electores con cierta intelijencia podrian conseguir toda la representacion de un departamento, privando al mayor número de la que les correspondia.—Es muy sencillo hacer estas combinaciones; pero para hacerlas efectivas en la práctica es necesario ántes suponer i dar por sentado que las mayorías así burladas carecen de toda intelijencia, en cuyo caso no habria perjuicio alguno en dejarlas sin representacion.

Con el voto acumulativo, i sin hacer a las mayorías la injuria de suponerlas compuestas de insensatos, no podrian en ningún caso obtener un solo representante sino las minorías que excedan a la tercera parte de los votantes en los departamentos que elijan dos Diputados; que excedan a la cuarta parte de los votantes en los distritos que elijan tres Diputados; que excedan a la quinta parte de los votantes en los que elijan cuatro, i así sucesivamente.

Se ha negado por el señor Reyes que el voto acumulativo será una barrera contra la venalidad en las elecciones; pero lo que me ha sorprendido no es la negacion de Su Señoría sino la razon en que ha pretendido fundarla. Con el sistema acumulativo, decia Su Señoría, en un departamento que elije ocho Diputados, comprando el voto de un elector, se compran ocho votos, i hé aquí por qué el sistema acumulativo favorece la corrupcion electoral. Acabe de decirlo, señor: con

el voto libre, se necesita un número de electores que exceda a la novena parte del total de los votantes para conseguir la eleccion de un departamento de Santiago, acumulando los ocho votos en un solo candidato; i por la misma razon se necesitaria en este departamento comprar los votos de una novena parte de los electores para privar a un partido de uno solo de los Diputados que le correspondiera por su número. No se ve, pues, de qué manera podria favorecer este sistema la corrupcion electoral. En el de las circunscripciones sí que bastarian en muchos casos unos pocos votos para asegurar la mayoría numérica; pero no así en el acumulativo, como acabo de demostrarlo.

Ha manifestado extrañeza el señor Reyes de que los que hemos prestado acatamiento a los hombres de fortuna, encargando a los mayores contribuyentes la organizacion de las mesas calificadoras, pudiéramos ahora preocuparnos tanto de la venalidad en materias electorales.—No sabia yo, señor, que el voto del Senado i de la Cámara de Diputados, que encomendó sus funciones a los mayores contribuyentes, importara un acatamiento a la fortuna.—No, señor: lo que se ha buscado ha sido la independencia i la dignidad, no la fortuna. Su Señoría queria dejar esas funciones en manos de las municipalidades, es decir, esclusivamente en manos del Ejecutivo, como ha estado sucediendo por tantos años; i los que votamos por los mayores contribuyentes lo hicimos buscando hombres que nos diesen esperanzas de que procederian con independencia de las influencias gubernativas. Ojalá que las municipalidades fueran compuestas de personas elejidas *verdaderamente por los pueblos*; en tal caso sería a éstos, i no a los mayores contribuyentes, a los que gustosos hubiéramos encargado de todos esos actos electorales.

Se levantó la sesion.

SESION 23.^a ORDINARIA EN 12 DE AGOSTO DE 1874.

Presidencia del señor Perez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—El señor Ministro de Hacienda pide al Senado se ocupe de la insistencia de la otra Cámara respecto al art. 8.^o del proyecto sobre reforma del impuesto de papel sellado.—El señor Reyes hace indicacion para que se retiren los oficios que han sido comunicados parcialmente al Presidente de la República, sobre los artículos aprobados de la reforma constitucional.—En vista de las esplicaciones dadas por el señor Secretario i el Ministro del Interior i algunos señores Senadores, el señor Reyes retira su indicacion.—La indicacion del señor Ministro de Hacienda es aceptada.—Puesto en discusion el art. 8.^o del proyecto sobre impuesto de papel sellado, el Senado acordó no insistir por 10 votos contra 9.—Continúa la discusion del art. 32 del proyecto de lei electoral.—Hace uso de la palabra el señor Irrázaval.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa con la palabra el mismo señor Senador.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran, Blest, Concha, Donoso, Errázuriz, Echeverría, Irrázaval, Larrain, don Patricio Lira, don José Ramon, Lira, don Santos, Maria, Matte, Pérez, don Santos, Pinto, Reyes, Rosas Mendiburu, Solar i de los señores Ministros del Interior, de Justicia i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

De un mensaje de S. E. el Presidente de la República para que se conceda un suplemento 10,000 pesos a la partida 31 del presupuesto del Ministerio de Guerra.

I de siete oficios de la Cámara de Diputados.—

Participas en el primero haber aceptado las modificaciones acordada por el Senado al proyecto de lei sobre reforma del impuesto de papel sellado, a escepcion de la hecha en el art. 3.º; i en los restantes haber aprobado los proyectos de lei que conceden a don José Antonio Campos, administrador de la Casa de Orates, el derecho a jubilacion en la misma forma en que la lei de 20 de agosto de 1857 la otorga a otros empleados; a la viuda e hijos del ex-coronel graduado don Francisco de Paula Latapiati el goce del montepio militar correspondiente a coronel efectivo; a la viuda e hijos del teniente graduado de marina don Francisco Vazquez, el derecho de montepio militar correspondiente a la clase de guardia-marina examinada; a don Ramon Tirapegui, para los efectos de la jubilacion, el abono del tiempo que estuvo separado de su empleo de primer oficial i alcaide de la Aduana de Talcahuano; al sarjento L.º, José Luengo, abono para los efectos de los cuartos premios de constancia, de los cuatro años que sirvió en el hospital militar de esta ciudad; i al cabo L.º retirado a inválidos, Avelino José Sandoval, derecho a percibir ciertas mesadas que, como a tal inválido, le correspondian. El primero quedó en tabla; los demas se reservaron para segunda lectura.

El señor **Barros Luceo** (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra para suplicar al Senado tome en consideracion el rechazo que la Cámara de Diputados ha hecho del art. 8.º del proyecto de lei sobre el papel sellado propuesto por esta Cámara. Como este proyecto está aprobado por ambas Cámaras i debe comenzar a rejir desde el 1.º de enero, conviene resolver con tiempo esta cuestion, que es la única que queda pendiente, a fin de que el público conozca anticipadamente la nueva lei. El negocio, por otra parte, es mui sencillo i parece que será asunto puramente de votacion.

El señor **Reyes**.—Como esto talvez puede dar lugar a discusion, voi a hacer una observacion sobre un asunto de mucha importancia. He sido informado de un modo inequívoco de que se ha estado comunicando al Presidente de la República en parcialidades la reforma de la Constitucion, tomando por antecedente el mal sistema que adoptó la Cámara de Diputados de comunicar al Senado esa reforma por trozos. Sin embargo, señor, recordará el Senado que al concluir el proyecto de reforma, han aprobado las Cámaras un proyecto de acuerdo por el que se debe nombrar una comision de Senadores i Diputados que revise el texto aprobado que debe pasarse al Presidente de la República. De modo que habiéndose pasado al Gobierno fracciones de este proyecto, no podría ejecutarse dicho acuerdo que es de la mayor importancia para que ese texto vaya bien organizado con respecto a la numeracion i a la autenticidad. Hago indicacion, en consecuencia, para que se retiren los oficios que se han remitido al Gobierno, i para que no se comunique ninguna otra parcialidad hasta que no se comunique el todo completo, revisado en la forma que ha sido acordada. De otro modo se coloca al Presidente de la República en una grave dificultad: según la Constitucion un proyecto debe promulgarse antes de quince dias porque a los quince dias ya es lei, i en este caso resultaria una serie de leyes que no formarian un todo homogéneo. ¿I cómo el Presidente de la República pondría en orden una cosa que no se le pasa en orden? ¿O tendria que decir: por cuanto en tal fecha se reformó tal artículo; i por cuanto en tal otra se reformó tal otro, etc?

El señor **Irarrázaval**.—Pido la palabra para decir que es inútil lo que propone el señor Senador. No podemos hacerlo porque ya parte de esta misma reforma es lei de la República. Lo único a que se podría referir sería a lo que todavía no se ha comunicado i acordar que todo lo que queda por mandar se comunique en un solo oficio.

El señor **Concha**.—Creo que el propósito que se ha tenido de que se haga una edicion de la Constitucion con las reformas, es para cuando el Presidente de la República haya aprobado por su parte esas mismas reformas. El Presidente de la República tendrá que decir: por cuanto el Congreso ha acordado tales reformas—las enumera—i de acuerdo con el Consejo de Estado, etc. Despues de esto se hace la edicion de la Constitucion i entónces se reunirá la Comision que se ha propuesto de Diputados i Senadores para revisar el Código.

El señor **Reyes**.—Se están promulgando reformas que son parcialidades de un todo que no está reformado completamente; mientras tanto hai que promulgar lo reformado i lo no reformado. ¿Cómo se hará esto si se está promulgando como leyes aisladas todas las reformas? Es necesario que sea un proyecto entero en que se incorpore lo reformado i lo no reformado. Ese fué el pensamiento de la Cámara: el formar una unidad completa que se llama Constitucion, i eso es lo que hai que comunicar al Presidente de la República. Yo no entiendo qué otro procedimiento podría emplearse.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Iba a llamar la atencion de la Honorable Cámara. que la medida propuesta no es necesaria porque el hecho ya no tiene remedio i ya no volverá a repetirse otro suceso igual. Todo lo que queda de la reforma consta de un solo oficio. Las demas reformas ya están promulgadas i hoy mismo se dió cuenta de ellas en el Consejo de Estado. Creo que lo que haremos será el siguiente: una vez que venga de la Cámara de Diputados el otro oficio, queda concluida la reforma, i entónces para hacer la edicion de la nueva Constitucion, la Comision nombrada por las Cámaras la revisaría i se publicaría toda la Constitucion incluyendo la lei de la reeleccion i todas las otras. De modo que lo hecho está ya hecho. Así es que no vale la pena de seguir en esta discusion.

El señor **Concha**.—Yo me permitiré agregar que era indispensable hacer lo que ya se ha hecho, es decir, que se promulguen los artículos reformados, porque de otro modo no se podría hacer la nueva edicion de la Constitucion reformada, pues que no tendría la aprobacion del Gobierno con acuerdo del Consejo de Estado. Teniendo el Gobierno la facultad del veto, podría mui bien hacer observaciones. Así es que era necesario que precediese la promulgacion de esas reformas para hacer la edicion de la Constitucion.

El señor **Reyes**.—Yo no sabia que ya era un hecho consumado, i ante eso no hai nada que decir. Pero será bueno que cuando se trate del último oficio no se comunique al Gobierno hasta que se nombre la Comision de ambas Cámaras que revise la Constitucion.

El señor **Concha**.—Pero será para la edicion de todo.

El señor **Reyes**.—No, señor, es para que revise el texto que se comunica al Gobierno i forme un solo todo homogéneo.

El señor **Concha**.—¿I cómo se hace esa edi-

cion, sin haberse pasado al Gobierno que no sabemos si querrá ponerle su veto?

El señor **Reyes**.—A ese ejemplar se le pone veto.

El señor Secretario hace presente que se ha comunicado por partes el proyecto de reforma al Presidente de la República por que es obligacion constitucional comunicarle todo proyecto aprobado por la Cámara.

El señor **Presidente**.—¿Se acepta la indicacion del señor Ministro de Hacienda?

Fué aceptada por acuerdo tácito de la Sala.

Se dió lectura al art. 8.º del proyecto de la otra Cámara i al que con el mismo número habia aprobado el Senado.

El proyecto de la Cámara de Diputados dice así:

“Art. 8.º El documento que no se otorgue en papel sellado competente, no tendrá mérito ejecutivo, i para ser presentado ante la justicia o ante la autoridad pública, deberá pagar el doble del impuesto.

“Al márgen del papel sellado se imprimirá la parte penal de la presente lei.”

El artículo aprobado por el Senado es como sigue:

“Art. 8.º El documento que no se otorgue en papel sellado competente, no tendrá en ningun caso mérito ejecutivo, i para ser presentado para otros efectos ante la justicia o ante la autoridad pública, deberá pagarse una multa equivalente a cincuenta veces tanto del impuesto insoluto.”

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra para suplicar al Senado se sirva insistir en la modificacion que ha introducido en el artículo que acaba de leerse, con la modificacion propuesta por el señor Irarrázaval que consiste en agregar la palabra *insoluto*.

La lei de 1867 penaba al documento que no estuviera estendido en papel competente con el veinte veces tanto del valor de la contribucion.

La Comision de Hacienda de esta Cámara propuso la pena del cincuenta veces tanto i esta Cámara misma ha impuesto esta multa en el caso en que el documento no estuviera otorgado en papel competente.

Pues bien, señor, esta pena la hemos tomado de un informe que me proporcionó el Honorable señor Errázuriz, presentado por una comision del Banco Nacional de Chile al directorio de dicho banco. Esa Comision propone esta pena para el artículo de que tratamos. Dice así: (*leyó*).

De modo que el mismo comercio, interesado mas que nadie en esta lei, ha propuesto esta clase de pena, pena sin la cual la lei no tiene sancion alguna.

El doble del impuesto que ha establecido la Cámara de Diputado, es una pena tan insignificante, que equivale a dictar una lei completamente ineficaz, completamente inútil, porque pagar cuatro centavos en lugar de dos o un peso en lugar de cincuenta centavos, seria como decir a todo el mundo: no compren papel sellado.

De modo, pues, que el rechazo que la Cámara de Diputados ha hecho de la penalidad establecida por el Senado, hace inútil e ineficaz la lei.

Por eso espero que el Senado se servirá insistir en esta modificacion introducida por los mismos interesados, pues esta pena, como he dicho antes, está tomada de un informe redactado por el comercio de Valparaíso, que es a quien toca mas de cerca esta lei i que está interesado en que se cumpla religiosamente por todo el mundo, por todo el que quiera pagar la con-

tribucion, porque, como el Senado sabe, hai quince dias de plazo despues de otorgado un documento para que se pague la contribucion. De manera que un individuo que, apesar de ese tiempo que se le da para validar su documento no lo hiciere, no pagaria la contribucion por malicia, porque no queria pagarla.

Me parece, pues, que la modificacion de esta Cámara es perfectamente justa i está en conformidad con los deseos i las aspiraciones del mismo comercio.

Por eso espero que la Cámara se servirá insistir en su modificacion.

El señor **Irarrázaval**.—Desearia que me dijese el señor Ministro si el informe del comercio a que se ha referido Su Señoría, contiene tambien la prescripcion del artículo por la que se priva de todo carácter ejecutivo a los documentos.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Nó, señor, no tiene mas que lo que he leído.

El señor **Irarrázaval**.—Esa es una consideracion que es preciso tener muy presente. No pueden hacerse valer en juicio ni ante la autoridad pública documentos que no tengan el papel correspondiente. Cuando se trataba de esto en la sesion anterior, yo que hice indicacion para que se penase los documentos que no hubiesen pagado la contribucion con el cincuenta veces tanto de la parte insoluta, lo hice por el temor que me asaltó, al notar la actitud de algunos señores Senadores de que se aceptase la idea del cincuenta veces tanto del total de la contribucion.

Por eso hice esa indicacion, pero indudablemente yo consideraba, como considero ahora, que la pena es exorbitante i encuentro muy preferible el acuerdo de la Cámara de Diputados, i desearia mucho que el Senado no insistiera en su acuerdo de sesiones pasadas. Me parece que un documento está bastante penado por el hecho de no tener carácter ejecutivo.

Creo que esta es suficiente garantía i que para penalidad, la pena del doble es bastante.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—La pena de quitar al documento el mérito ejecutivo, está limitada a los documentos que puedan tener carácter ejecutivo, que son los ménos, segun esta lei. En la larga nomenclatura del art. 6.º, la inmensa mayoría de los documentos no son ejecutivos, porque son recibos, polizas, etc., que no tienen en su mayoría mérito ejecutivo.

De manera que la verdadera pena para la inmensa mayoría de los documentos, no seria mas que la del doble, porque la otra penalidad estaria limitada a los pocos documentos que puedan hacerse valer por la via ejecutiva.

Así es que la sancion de la Cámara de Diputados está limitada únicamente al doble del impuesto, i una sancion de esta especie, como lo comprende el Senado, es ineficaz i sin precedente en nuestras leyes anteriores.

Agrégase a esto que el mismo mérito ejecutivo del documento, abolida la prision por deudas, no tiene valor alguno, porque ese mérito estaba antes en poner preso a un individuo. Ahora no hai prision por deudas de manera que no tienen importancia el demandar a un individuo ejecutivamente.

Hablando exactamente, se puede decir que la lei no tiene otra sancion que el doble, i el doble es completamente ineficaz e inútil, no valdria la pena de dictar la lei, quedariamos en peor condicion que en la que ahora estamos.

El señor **Irarrázaval**.—Volveré a decir que el señor Ministro parece que no dá importancia al

hecho de no tener carácter ejecutivo un documento i cree que por haberse abolido la prision por deudas no tienen ahora el carácter que tenia.

El resultado de esto es, señor, que todo documento que no tenga carácter ejecutivo obligará a seguir un juicio ordinario, mientras que por el artículo que propone la Cámara de Diputados no sucedería así.

No debemos olvidar que si la pena que propone la Cámara de Diputados es pequeña, la del artículo del Senado es demasiado excesiva i entre uno i otro estremo yo acepto sin vacilar el primero.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).—Pido la palabra, señor, para hacer una sola observacion a lo que ha dicho el Honorable señor Ministro de Hacienda, quien creo que se ha equivocado al calificar los datos en que se apoyó como un informe del comercio de Valparaiso. Esos datos son apuntes que yo recibí de varias personas que se reunieron i los formaron; pero apuntes que yo no tuve ni siquiera tiempo de leer cuando los puse a disposicion del señor Ministro de Hacienda.

Yo no quiero que quede establecido que yo los proporcioné dándoles la calidad de ser un informe del comercio de Valparaiso.

Por lo demas, señor Presidente, creo como el Honorable señor Irarrázaval, que si puede calificarse de baja la pena que impone la Honorable Cámara de Diputados, con mayor razon debe considerarse excesiva la del artículo del Senado. I a la verdad, entre este i aquel estremo, yo acepto la pena menor.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—No sé si yo habré sido esplicito; pero me parece que he leído la carátula de este documento que dice: "Informe de la Comision del Consejo del Banco Nacional de Valparaiso."

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).—No habia leído, señor, esos apuntes. Está bien.

El señor **Reyes**.—Hago uso de la palabra para apoyar la modificacion del Senado, que me parece muy racional i justa.

No sé, señor, por qué motivo ni desde cuando se ha introducido este terror por las disposiciones que contiene la lei del papel sellado, terror que no se tiene cuando se trata de las demas leyes de la República.

¿Es cierto, sí o nó, que deben pagarse dos centavos de contribucion por cada documento de a cien pesos? ¿I qué resultado, qué efectos producirá el faltar a esta solemnidad esterna que exige la lei? El que la haya infringido no tendrá mas pena que la de pagar el doble de esa cantidad, es decir, cuatro centavos. Pero pongámonos en el caso ménos frecuente, en el caso en que se trate de un documento de mil pesos, para el cual se necesitaria de papel de a veinte centavos. ¿Qué pena tendrá el que falte a la lei que discutimos? Tendría que pagar cuarenta centavos, el doble del valor, lo que es verdaderamente ridículo.

Pero llevo el caso mas allá, señor. Supongamos que se trate de un documento de diez mil pesos, cantidad fuerte que no es de las que mas circulan ni de las que mas se ofrecen: al contrario, es de aquellas que no se prestan sino a los que dan alguna seguridad, no a los que llevan la intencion deliberada de no pagar. Pues aun en este caso la pena que establece la otra Cámara es ridícula, verdaderamente irrisoria. La contribucion que debe pagarse por un documento de este valor es de dos pesos; la pena ascenderia a cuatro pesos.

¿Le parece al Senado que es ésta una pena? ¿No la

juza una verdadera ridiculez que burlará todo el mundo? ¿I vale la pena que nos tomemos el trabajo de dictar leyes para que pronto queden burladas?

Ahora, señor, no se trata aquí de una novedad ni de un rigor inusitado. Veamos lo que sucede con lo que dispone el Código Civil en materia de testamentos. El testamento verbal no basta. Hai casos en que se exigen tres testigos i el escribano; otros en que se necesitan cinco testigos i el escribano. Pues un solo testigo que falte, aunque los demas sean de lo mas honorable de la sociedad, basta para que el testamento sea nulo. En el otro caso dice el Código: cinco testigos son necesarios. ¿Hai solo cuatro? No importa su honorabilidad; el testamento es nulo.

Lo mismo sucede cuando se trata de escrituras de compra-ventas, señor. Segun el Código Civil, nadie puede efectuar la venta de una propiedad raiz sino por escritura pública, inscrita en el respectivo registro del Conservador. Pero suponiendo que el hecho se verifique, que la venta se realice, sucederá esto: al cabo de diez años, el propietario vende nuevamente a otro su bien raiz, se inscribe la venta i este último comprador resulta el verdadero dueño. ¿Por qué? Porque faltó una sola solemnidad prescrita por la lei.

Supongamos aun otro caso. Hace uno un contrato de mas de doscientos pesos, i lo hace en presencia de los diez i nueve Senadores que se encuentran presentes. No hai nada por escrito; todo es verbal; pero los testigos no pueden ser mas honorables. I sin embargo, el que contrató no se cree obligado a cumplir con este compromiso. Apesar de haberse llevado a cabo en presencia de diez i nueve Senadores, se niega a cumplirlo porque le falta la solemnidad esterna de la escritura.

Esto es lo que disponen nuestras leyes vijentes.

I ahora, señor, a título de que no debemos ser rigurosos, se quiere que para los infractores del artículo que discutimos aprobemos una pena verdaderamente irrisoria! I digo irrisoria, señor, porque quien presta su dinero lo presta a personas que le dén garantías i de ninguna manera a aquel a quien tenga que demandar para que le pague. Esta lei, una vez aprobado el artículo de la Cámara de Diputados, quedará burlada en la inmensa mayoría de los casos. I este resultado se obtiene cuando la lei se dicta en proteccion de los inocentes!

Aquí se consultan garantías esenciales para las jentes de buena fé. Todo el mundo sabe que un documento por mas de cien pesos debe ir en papel sellado. Pues bien. El proyecto dice todavia: si usted ha hecho uso de papel incompetente, por ignorancia, tiene todavia quince dias para validar su documento; si no tiene a la mano papel sellado o estampillas, puede de esa manera usted salvar su responsabilidad; ahí está el juez de letras a quien puede usted recurrir para consultarlo sobre el valor de la contribucion que usted deba pagar en caso de duda.

¿Puede darse mayor facilidad para cumplir con lo preceptuado por esta lei? De manera que el que no pagar es porque no quiere i a éste no es posible aplicarle una pena que es una verdadera broma.

Es preciso, pues, conseguir una pena estimulante i eficaz para el que no quiera cumplir la lei; de otro modo no haria mas que anularse el impuesto de que se trata.

Puesto en votacion si el Senado insistia o nó en su anterior acuerdo, resultó la negativa por 10 votos contra 9.

El señor **Presidente**.—En discusion el pro-

yecto de reforma de la lei electoral. Tiene la palabra el Honorable Señor Irarrázaval.

El art. 32 del Senado dice:

“En los departamentos cuya poblacion exceda de treinta mil habitantes, se formará una circunscripcion electoral por cada veinte mil habitantes i por una fraccion que no baje de diez mil.”

El de la Cámara de Diputados que lo es correlativo, dice así:

“Art. 30. En las elecciones de Diputados al Congreso i miembros de las municipalidades, cada elector podrá dar su voto a diversas personas, o a una sola i misma persona, para las plazas de Diputados o municipal que corresponda elegir al departamento respectivo. En consecuencia, podrá escribir en su voto el nombre de una o mas personas, tantas veces cuanto sea el número de municipales o Diputados que la lei prescribe nombrar, sin hacer distincion entre Diputados i suplentes.

“En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufragios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstas no contengan exceso de nombres.

“Serán proclamados propietarios los candidatos que obtengan la mayoría mas alta, i suplentes los que obtengan las inmediatamente inferiores. En caso de empate, decidirá la suerte.”

La indicacion del señor Ministro del Interior dice así:

“Art. En las provincias que elijan uno o dos Senadores i en los departamentos que elijan uno o dos Diputados, se votará por la lista completa de los que corresponde elegir expresándose con separacion los propietarios i los suplentes.

“En los departamentos que elijan tres Diputados, solo podrá votarse por dos; en los que elijan cuatro, por tres; i en los que elijan cinco, por cuatro.

“En los departamentos que elijan seis Diputados, solo podrá votarse por cuatro, siguiéndose la misma regla a medida que aumente el número de Diputados; de manera que solo podrá votarse por dos de cada tres de los que deban ser elegidos.

“La misma regla se seguirá en la eleccion de electores de Presidente de la República, dejándose de votar por los tres electores que corresponden a cada Diputado eseluido de la lista.

“En igual proporcion a la fijada para la eleccion de Diputados, se votará en la de municipales, dejándose votar por uno de cada tres municipales de los que corresponda elegir.

“En las provincias que elijan tres Senadores, solo podrá votarse por dos, observándose de tres para arriba la misma regla establecida para la eleccion de Diputados i municipales.

“En las listas de votacion serán designados separadamente los suplentes de Senadores, de Diputados i de municipales, dejándose siempre votar por uno de cada tres de los que corresponda elegir como queda establecido para la eleccion de propietarios.

“Las listas o votos incompletos son válidos en cuanto a los nombres que contengan.

“Las listas que tengan exceso de nombres valen en cuanto a los primeros que contengan hasta completar el número legal, estimándose como no escritos los excedentes.

“En los escrutinios se proclamará la eleccion del número completo de Senadores i suplentes que correspondan a cada provincia i del número completo de Diputados propietarios i suplentes de electores de Presidente i de municipales propietarios i suplentes

que correspondan a cada departamento, siguiéndose el orden del número de votos que hubiere obtenido cada candidato hasta integrar la representacion que corresponda a cada provincia o departamento.

“En caso de empate, decidirá la suerte.”

El señor **Irarrázaval**.—Antes de continuar en miréplica a las observaciones del señor Reyes, creo que la Cámara no tendrá a mal que me haga cargo de ciertos argumentos fundados en números que adujo Su Señoría i de los cuales no pude ocuparme en la sesion pasada por no haber logrado tomar nota de ellos, por el temor de equivocarme. Ahora que he leído el discurso de Su Señoría voi a hacerlo sin desconfianza i seguro de que el sistema acumulativo puede resolverlos favorablemente.

El señor Reyes propuso el caso de un departamento que elije dos Diputados i que tiene 606 electores i nos sostenia que 155 de éstos podrian hacer elegir a uno de los dos Diputados, dejando el otro Diputado a los 451 electores restantes.—Con razon el señor Reyes decia que seria injusto que 451 electores no pudieran obtener mas que un Diputado, es decir, lo mismo que obtendrian los 155 de la minoría; pero el voto acumulativo no permitiría lo que supone el señor Reyes.—Los 155 electores acumulando sus dos votos en un candidato, solo le darian 310 votos; mientras que los 451 electores de la mayoría podrian dar a cada uno de sus dos candidatos 451 votos, número, como se ve, muy superior a 310.

El mismo Honorable Senador reconoció la inverosimilitud de la suposicion que habia hecho en una sesion anterior, cuando pretendia que 1,960 electores, divididos en siete grupos de 280 cada uno, podian obtener siete de los ocho Diputados de Santiago, dejando con un solo Diputado a una mayoría de 2,040 electores. Su Señoría parece haberse convencido de que estos 2,040 podrian dividirse en siete grupos de 291 cada uno, consiguiendo así la eleccion de siete Diputados; pero ahora agregaba el señor Reyes que indudablemente yo no conocia estos negocios electorales i que ignoraba cuán indisciplinadas son las mayorías. Efectivamente, poco conozco esos asuntos; mas no por eso he dejado de observar que si hai algo bien disciplinado es las mayorías, las que con toda verdad puede decirse que son conducidas como rebaños a las urnas. Por el contrario, siempre he notado que las minorías manifiestan mas altivez i méas docilidad para armonizar sus opiniones.

Continuaba el señor Reyes tratando de demostrar que en Santiago con 8,000 electores un grupo de 501, acumulando sus ocho votos en un candidato, a quien de esa manera daria 4,008 votos, lograria hacerlo elegir Diputado; i que por medio de las circunscripciones, sucedería que constando cada una de 1,000 electores, los mismos 501 sufragantes conseguirian elegir un Diputado—i en tal caso, el señor Reyes no comprendia por qué se encontraba malo el sistema de circunscripciones, que daba el mismo resultado que el voto acumulativo.

Yo no sé, señor, por qué es que Su Señoría hace tales observaciones, cuando le consta que por el sistema que proponemos, en departamentos que elijan ocho Diputados, para conseguir la eleccion de uno, se necesita contar con un número de votos que exceda a la novena parte de los sufragantes; así como en departamentos que elijan dos Diputados, para obtener uno se necesitaria un número de votos que excediese a la tercera parte de los votantes; i en departamentos que elijan tres Diputados se necesitaria un número supe-

rior a la cuarta parte de los sufragantes, i así sucesivamente.—Siendo, pues, 8,000 los votantes de Santiago, en el caso propuesto por Su Señoría, se necesitaría que mas de 888 electores (que son la novena parte de 8,000) acumulasen sus votos en un candidato para obtener uno de los ocho Diputados de Santiago. Ya verá Su Señoría cómo los 501 electores de su ejemplo podrian elejir un Diputado en una circunscripcion de 1,000 electores; pero no podrian elejirlo por el voto acumulativo en un departamento con 8,000 sufragantes por ocho Diputados.

Esta esplicacion me servirá tambien para acabar de demostrar que el voto acumulativo es una barrera contra la venalidad en materias electorales. Si un partido que puede elejir tres Diputados en Santiago con ocho mil calificados pretendiese obtener, por medios vedados, el número de votos necesarios para arrebatar uno solo de los Diputados al otro partido, necesitaría comprar los votos de mas de 880 electores para lograr su objeto; mientras que con el sistema de las circunscripciones en la generalidad de los casos bastaría obtener unos cuantos votos para asegurar la eleccion.

El señor Reyes protestaba que jamás habia derramado el oro, que no tenia, para corromper la conciencia de los ciudadanos, i con este motivo se lamentaba del mal uso que se hacia del dinero empleado en objetos tales.—Si estamos para lamentaciones, yo no dejaré de condenar a los que tales cosas hagan; i a la vez me lamentaré tambien de otros usos quizás mas perniciosos que suelo hacerse del oro, obtenido con el sudor del pobre, i que se emplea en sostener a servidores impertérritos de todo gobierno, a esos que el público conoce con el nombre de eternas sanguijuelas del presupuesto.—E así como éstos hai muchos otros malos usos del dinero i muy acreedores a las condenaciones de cuantos quieran en ello entretenerse.

Me preguntaba el señor Reyes si yo aceptaría la eleccion de jueces como en Illinois i parecia dudar a este respecto, i creyendo que todos temblarian a la sola idea de que pudieran ser elejidos por el voto acumulativo los que tendrian poder para decidir de la vida, honor i fortuna de los ciudadanos. Francamente, señor, yo no temeria a los jueces elejidos por el pueblo, i me estraña mucho que un señor Senador, que se supone el elejido por el pueblo, i que en su carácter puede contribuir a dictar leyes de consecuencias harto mas graves que las sentencias de un juez, manifieste tanto miedo por las elecciones que hacen los ciudadanos. Lo que yo sí temo es a los jueces inamovibles i a los que se consagran a la política. Yo desearia sobremanera que pudiésemos en esta lei que discutimos dejar consignadas las incompatibilidades parlamentarias, a fin de alejar a los jueces de la política, con lo que creo ganaría ésta i la buena administracion de la justicia.

Sensible es, señor, que el señor Ministro todavía considere bueno el sistema de las circunscripciones el sistema que atribuye toda la representacion a la mayoría numérica. En contra de este sistema aduje, la primera vez que hablé, el testimonio de los estadistas mas notables de la *sesuda* Inglaterra, como la apellidaba el señor Ministro en la última sesion, i ahora voi a permitirme leer unas cuentas palabras de hombres de estado bien conocidos de Francia i de Estados Unidos, es decir, de paises donde ha prevalecido hasta hace poco el sistema de las circunscripciones.

“El objeto del Gobierno representativo es poner públicamente unos en frente de otros i en lucha los grandes intereses, las opiniones diversas, que dividen

la sociedad i se disputan su dominio, bajo la legitima confianza de que, de sus choques, saldrán el conocimiento i la adopcion de las leyes i medidas que mejor convengan a todos los paises en jeneral. Este objeto no puede alcanzarse sino con el triunfo de la verdadera mayoría, con tal que siempre tenga presente i escuche a la minoría. Si por artificio se aleja la mayoría, no hai verdad. Si la minoría está de antemano fuera de combate, hai opresion. En uno i en otro caso el gobierno representativo se corrompe.” (Guizot, *Gouvernement representatif*.)

Mr. Calhoun, que ha desempeñado por largo tiempo los mas altos puestos en Estados Unidos, se expresa en estos términos en su obra sobre el gobierno i la constitucion de aquella gran república:

“El derecho de sufragio es, sin duda, el primero i el mas indispensable principio de un gobierno democrático; pero se cometería un error peligroso, suponiendo, como muchos lo hacen, que ese principio basta para formar un gobierno constitucional. Léjos de ser así, por mas que se practique este principio i por mas ilustrado que sea el pueblo, sino se le auxilia con otras disposiciones, soportaría gobiernos tan absolutos como los que soportan los que están en manos irresponsables i tendria una tendencia quizás tan pronunciada hacia la opresion i el abuso del poder como ellos.

“La mayoría dominante tendria la misma tendencia hacia esa opresion i abuso del poder que acompañaría a los gobernantes irresponsables. Ninguna razon podría alegarse para el abuso del poder en los últimos, que no tenga igual fundamento respecto de los primeros.—En realidad, la mayoría dominante, por medio del sufragio, serian los directores, el gobierno irresponsable; i los que hicieran i ejecutaran las leyes, serian los representantes i agentes de éste.

“El abuso del poder solo podría evitarse dando a todas las opiniones e intereses una representacion proporcionada. La mayoría que de este último modo gobernaría, sería verdadera mayoría constitucional; distinta es la que se obtendría considerando a toda la comunidad como una unidad, con un solo interes comun. El error mas notable que naturalmente se sufre cuando se olvida esta diferencia, consiste en confundir la mayoría numérica con el pueblo. Esta es la consecuencia que naturalmente fluye de considerar a la mayoría numérica como verdadera mayoría. Todos reconocen que un Gobierno popular, que una democracia es el Gobierno del pueblo.—Un Gobierno perfecto de esta clase sería el que obtuviese el asentimiento de todo ciudadano o miembro de la comunidad; pero como esto es impracticable, segun la opinion de los que consideran verdadera i única la mayoría numérica i los que no alcanzan a percibir que haya otra manera de conocer la voluntad popular, hélos ahí aceptando la mayoría numérica como la única base verdadera del Gobierno popular, en oposicion a los Gobiernos aristocráticos o monárquicos. Una vez colocadas en esta situacion, se ven forzados a considerar a la mayoría numérica como si en efecto fuese el pueblo entero; esto es, a considerar a la mayor parte como si fuese el todo, i al Gobierno de la mayor parte como el Gobierno de la totalidad.”

Por no molestar a la Cámara no leeré ahora lo que a este respecto dice M. Rolin-Jacquemys en su obra sobre la reforma electoral publicada en Bruselas en 1865 i tampoco diré nada todavía sobre las opiniones de Louis Blanc i de Ernest Naville, a quienes aludia el señor Ministro, porque mas adelante tendrá ocasion

de hacerlas valer a fin de contestar a Su Señoría.— Observe, sin embargo, la Cámara, que desde veinte años atras, no conozco yo, ni sé que pudiera encontrarse un solo publicista de nota que haya desconocido el error que se comete en materias de eleccion, cuando se adjudica a la mayoría numérica toda la representacion dejando sin ninguna a las minorías.— Esta unanimidad debe pesar algo en el juicio que la Cámara ha de formar para decidirse por alguno de los sistemas de votacion que estamos discutiendo.

El señor Ministro dice que lo que se pretende con las circunscripciones es con el voto limitado es casualmente eso mismo; es decir, la mejor representacion de todos los intereses i opiniones; pero si ello es así, la lójica obligaria a Su Señoría a preferir el sistema que responda mejor a estos principios, el sistema de votacion que permita que el mayor número de intereses i de ideas de una sociedad se encuentren representados en los Congresos i que deje sin representacion al menor número de ciudadanos; i nosotros sostenemos que entre los tres que aqui se discuten, el voto acumulativo es el que mas se acerca al ideal que buscamos i el que mejor responde a los principios a que debe ajustarse una verdadera representacion.

Desde luego, para no repetir lo que dije en sesiones anteriores, las circunscripciones se prestan a dejar sin ninguna representacion a cerca de la mitad del total de electores, i como mas adelante pienso comparar el voto limitado con el acumulativo no quiero detenerme ahora a probar las ventajas de este último. Esto no quiere decir no haya otros sistemas de votacion preferibles al que ahora sostenemos. Sin duda que la *representacion proporcional* de Hare, practicada en Dinamarca desde 1855, es superior al voto acumulativo.

El señor Ministro reconocia en su discurso que el voto acumulativo con unidad de colegio satisfacía i respondia a todas las objeciones. I si es así, ¿por qué no lo propone Su Señoría? Esa sí que sería una medida verdaderamente liberal.— ¿Tiene escrúpulos de constitucionalidad? Puede entónces proponga una lei interpretativa; i en último caso, pida con este objeto la reforma de los artículos constitucionales que se epongian a la realizacion de esta idea.

Como yo confío en que a Su Señoría le seria mui fácil obtener en ambas Cámaras la aprobacion de un proyecto de reforma, i como a la vez confío en que Su Señoría se conservará en su puesto cuando se reuna el próximo Congreso, tendríamos desde ahora la seguridad de que en dos años mas podria ser lei de la República el sistema acumulativo con unidad de colegio.

Aun sin necesidad de reformar la Constitucion se podria dictar una lei de elecciones en conformidad con el sistema que Su Señoría encuentra bueno; i en apoyo de esta opinion podré citar a nuestro distinguido publicista señor Lastarria, quien propuso en 1869 a la Cámara de Diputados un proyecto análogo.

¿Qué no haria yo por animar a Su Señoría en esta patriótica empresa, seguro como estoy de que así antes de tres años tendríamos una verdadera representacion nacional!

El señor Ministro del Interior hizo algunas objeciones en contra del voto acumulativo. Su Señoría cree que el art. 30 del proyecto de la Cámara de Diputados permite aplicar este voto aun tratándose de departamentos que elijen un solo Diputado, porque a juicio de Su Señoría en tales departamentos tendrian los electores doble voto desde que debian elejir dos personas, un propietario i un suplente.

I con este motivo Su Señoría esclamaba ¿cómo con un solo Diputado se pretende que la minoría esté representada? I podria suceder, agregaba Su Señoría, algo verdaderamente absurdo, que ese departamento tuviese 1501 electores i que los 501, acumulando sus dos votos en un candidato, obtuviesen el propietario, i los 1000 electores de la mayoría, que se creyesen poderosos para elejir propietario i suplente, solo se quedaran con el suplente.

Pues, señor, no hai nada de abominable en esto; i ante todo, debemos suponer que la mayoría, si no se compone de insensatos, daria a uno de sus candidatos el número suficiente de votos a fin de asegurar el Diputado propietario.

Pero entónces, dice el señor Ministro, se simplificaría mucho la cuestion, se sabria de antemano qué partido obtendria el propietario i cuál el suplente.

¿I qué mal habria en ello? pregunto yo. Si Su Señoría encuentra poco conveniente esta disposicion de la Cámara de Diputados, puede proponer, como enmienda, que no se vote por el suplente i que sea elijido como tal suplente el que obtuviere mayor número de votos despues del propietario. Si Su Señoría la propone, no tendré yo ningún inconveniente para aceptar esa enmienda.

Pero sería injusticia, agregaba Su Señoría, que en un departamento que elije dos Diputados, el de la Victoria, por ejemplo, estando los mismos 1501 electores divididos como en el caso anterior en dos grupos, uno de 1000 i otro de 501, cada uno de estos grupos, por medio del sistema de la otra Cámara, obtuviese uno de los Diputados.

Vamos en qué consistiria la injusticia.

Siendo 1501 la totalidad de los electores, en estricta justicia, a la mitad de este número, es decir, a 750 debia corresponder un Diputado. Deduciendo este número 750 de los 1000, de la mayoría, quedarian a esa 250 electores. I yo pregunto ¿que será mas justo: asignar el segundo Diputado a esta fraccion de 250 electores o a la de 501 de la minoría? ¿I habria razon para llamar lei de desórden a la que permitiera este resultado? Observe la Cámara que, en el caso propuesto por el señor Ministro, se ha fijado el menor número de sufragantes con que la minoría podía obtener un Diputado, se ha fijado exactamente la tercera parte mas uno del total de electores, i es natural suponer que un caso semejante no será mui frecuente.

Santiago, decia todavia el señor Ministro, con sus 8,000 electores elije 22 municipales, i uno de tantos traficantes en licor obtiene 200 calificaciones en cambio de licor; i por medio del voto acumulativo ese número se multiplica por 22 i se hace elejir municipal con 4,400 votos.—¡Asombrosa repeticion del milagro de la multiplicacion de los cinco panes!

Pero ¿de qué se asombra Su Señoría? ¿de que 200 electores puedan elejir uno de los 22 municipales de Santiago? No tiene razon semejante asombro. Hai departamentos que elijen un Diputado con 22 votos. No tuvo mayor número de votos el actual Diputado por Combarbalá.

¿Quiere el Senado, continuaba el señor Ministro, quieren los hombres de órden lanzar a Chile en ese camino? Pues estamos en él. desde mucho tiempo, desde que se practica la lei de la mayoría numérica, desde que se han formado, sin atender a ninguna consideracion, departamentos que elijen Diputados con 20 votos, o con 50 electores. Ahora, si Su Señoría se asombra de la manera como que se obtiene el voto de

los electores ello seria para nunca acabar de asombrarnos, porque el hecho ocurre frecuentemente i siempre con mayor frecuencia bajo el réjimen de las mayorías numéricas; pero es preciso no olvidar que esta es una suposición de Su Señoría, i que por los medios indicados o por otros peores se han logrado elegir muchos Diputados i con menor número de votos. Advierta, sin embargo, el señor Ministro que en Santiago, con 8,000 sufragantes, no se podría elegir uno solo de los 22 municipales sin que acumulasen en su favor sus votos un número de electores que pasase de 340, es decir, superior a la vijésima tercera parte de los votantes.

El señor Ministro dijo de paso que el voto acumulativo no se practicaba sino entre los Mormones. ¿A qué viene esta referencia a los Mormones? ¿En el Utah dominan todavía? Si hubiéramos de condenar un sistema porque se propone practicado en un país que fué habitado por los Mormones, entónces debíamos también condenar las circunscripciones, pues por este sistema ha debido hacerse en este estado las primeras elecciones.

¿Deberé, señor, volver a repetir i demostrar que en Inglaterra se hacen las elecciones de comisionados de escuelas, en Illinois las de representantes i en Pennsylvania las de municipales por el voto acumulativo? Por no molestar a la Cámara no lo haré; pero ya que todavía se duda de hechos como los apuntados i de los testimonios en que los he apoyado, a fin de confirmar esos datos i de probar a la vez los felices resultados con que el voto acumulativo se ha practicado en Inglaterra i Estados Unidos, voi a citar otros documentos, de cuya autenticidad puede que no dude el señor Ministro.

Respecto de Inglaterra, voi a leer cortos trozos de un *Memorandum* de la historia i los resultados del voto acumulativo, preparado i hecho publicar por el Ministro de Negocios Etranjeros de Inglaterra i distribuido a los miembros del cuerpo diplomático estranjero; de cuyo documento supongo que debe existir algun ejemplar, enviado por nuestro Ministro en Inglaterra, a nuestro Ministerio de Relaciones Esteriores.

Los primeros capítulos de este documento tratan de los diferentes sistemas de votacion i hacen comparaciones entre el sistema del voto limitado i el acumulativo. El capítulo X se ocupa del efecto numérico del voto singular i el voto acumulativo, para demostrar que con el voto acumulativo no se altera en nada el valor de los votos ni las fuerzas respectivas de los diferentes partidos que entran a luchar en una eleccion. El capítulo XI trata de los resultados del voto acumulativo en Birmingham, i despues de manifestar los nombres de los candidatos i el número de votos que obtuvo cada uno, concluye con estas palabras:

“Es imposible decir que haya habido ninguna injusticia en estos resultados. El número total de votantes era de 29183. Debían elejirse quince candidatos, i ciertamente los 2143 electores que acumularon todos sus votos en Canon O'Lullivan, siendo superiores en número a la décima quinta parte de los electores, eran sin duda acreedores a uno de los quince representantes.”

Sigue en los capítulos siguientes ocupándose de las elecciones que tuvieron lugar por el voto acumulativo en varias otras ciudades; i en el capítulo XIV trata de las pérdidas de votos i otros defectos que se atribuyen a este sistema, i termina con las palabras siguientes:

“El sistema acumulativo proporciona, sin embar-

go, los medios de evitar una pérdida de votos, pérdida de que sus contradictores no toman nota, es decir, de los votos de todos aquellos que, separándose de la mayoría en sus distritos electorales, se han encontrado en todas las demas elecciones sin ningun representante; i ese número de votos perdidos en elecciones que no se han hecho por el sistema acumulativo, no puede apreciarse ordinariamente en ménos de las dos quintas partes de todo el cuerpo electoral, o en 400 mil entre un millon de votos. Por consiguiente, el sistema acumulativo, aun en la manera imperfecta con que ha sido puesto en práctica, ha proccuido desde luego una gran economía de poder electoral.

“En segundo lugar, con respecto a la organizacion de los partidos, lo que ha hecho el sistema acumulativo ha sido preservarla i esto, como ántes se ha dicho, de un modo ventajoso i mas apropiado al carácter de los hombres i a la variedad de sentimientos i opiniones. En lugar de llamársele *representacion de las minorías*, debería llamársele mas propiamente *la mejor representacion de las mayorías*.”

En el capítulo XVIII i último se trata del valor del principio electoral del voto acumulativo. Dice:

“Las objeciones sobre la practicabilidad del sistema, cuando se las ha examinado i entendido, se ha visto que son otros tantos testimonios en favor de ese principio. . . . El proporciona a todo elector la seguridad de que su voto no se dará en vano i de que no dejará de producir en el resultado de la eleccion un efecto apreciable. De esta manera, el sistema acumulativo es un llamamiento a la conciencia de todo ciudadano que tenga algun interes para la comunidad en que vive, a fin de que no desatienda el cumplimiento de este deber público. La idea universal que se tiene de que este sistema ofrece un recurso constitucional a todas las aspiraciones políticas, es la mejor salvaguardia contra las ilegalidades i las violencias. Este evocará i abrirá camino a la manifestacion de toda opinion sincera i profunda, formada por un número considerable de ciudadanos respecto de aquellas medidas que se hayan calculado para promover su bienestar moral i material. I en las luchas de la intelijencia contra la ignorancia, el sistema recupera las fuerzas que se gastan i pierden bajo el sistema de las mayorías locales. Este último tiende a crear cuerpos gobernantes que dependen en gran parte de la casualidad o de accidentes i para cuya formacion es impotente el juicio deliberado de la mitad del pueblo. . . .”

Respecto a las primeras elecciones de representantes que tuvieron lugar en el Illinois en 1872, tengo en la mano un folleto publicado por el secretario de la “Sociedad de la representacion de las minorías en el Illinois” con informes estadísticos proporcionados por Sidney Miers Esq. Aquí se espresa de una manera precisa el resultado que se alcanzó en estas elecciones. Advierto a la Cámara i al señor Ministro, que el número de votantes pasaba de cuatrocientos mil, i no hubo dificultad ninguna para que todos depositasen sus sufragios; por el contrario, hubo una verdadera eleccion popular i se vió con toda claridad que el voto acumulativo habia corregido los mil defectos del sistema de las circunscripciones electorales. Mas adelante haré ver que si hubo votos perdidos, su número fué con mucho inferior al que se perdió en las circunscripciones.

El señor **Presidente**.—¿Quiere descansar el señor Senador? Suspendemos por un momento la sesion.

Así se hizo.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.—Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor Irarrázaval.

El señor **Irarrázaval**.—El Honorable J. Meville, en una carta dirigida al *Cincinnati comercial* (2 diciembre de 1872) describe de esta manera el resultado obtenido en esas primeras elecciones del Illinois:

“Por primera vez en la historia de las organizaciones políticas, cada partido se encuentra representado en todos los distritos del Estado i la representación agregada se encuentra en exacta proporción con la fuerza numérica de cada partido. Así los republicanos han elegido 86 miembros de la Cámara i los demócratas 67. El voto republicano del Estado llegó a 240,837; el voto democrático ascendió a 187,250. Esto daría una proporción de 2,800 votos republicanos emitidos por cada miembro republicano i 2,790 votos democráticos por cada miembro de este partido.

“¿Qué cosa mas igual o mas materialmente exacta? El partido de la mayoría ha obtenido lo que le correspondía, i el partido de la minoría ha conseguido aquella justa representación a que era acreedor según los principios de igualdad. Si la Cámara hubiese sido elegida por el sistema antiguo, el resultado habría sido 99 republicanos i 54 demócratas. Algunos políticos, antes de la elección, pronosticaban que el voto acumulativo causaría tanta confusión i engaño, que se verían obligados a abolirlo. El pueblo, decían ellos, no comprenderá jamás ni sabrá cómo votar por este método, i los jueces de la elección, agregaban los mismos, se verán en la incapacidad de contar los votos i de escribir actas fieles de la elección.—Pero ninguno de estos malos pronósticos se ha cumplido. El pueblo parecía comprender lo que era su nuevo poder de acumular sus votos i lo ejerció libremente. En algunos casos eligió dos republicanos en un distrito democrático, o dos demócratas en un distrito republicano.”

El diario *Chicago Times* (de 28 de noviembre de 1872) compara el resultado de esta elección de representantes con otras elecciones, especialmente la de Senadores, que se habían hecho por el antiguo sistema. Refiriéndose a los informes de Mr. Meville, observa que, claros como son, todavía no alcanzan a demostrar con la debida precisión i fuerza el notabilísimo contraste que hai entre el nuevo sistema proporcional i el antiguo de las mayorías numéricas. (Siguen varios datos sobre las elecciones de los diferentes distritos). Estos hechos se recomiendan a la consideración de todos los hombres que creen en el gobierno representativo popular. La evidente equidad i justicia de esta distribución del poder político entre los grandes partidos del Estado parece haber despertado un patriótico entusiasmo en la prensa, en favor de la representación proporcional. Estos son algunos de los mas gratos resultados del voto libre en su primer ensayo en el Illinois. Estas demostraciones prácticas de la eminente justicia de la representación proporcional en sus actuales resultados hablan de una manera mas convincente en su favor que lo que podrían muchos volúmenes de argumentos teóricos. En verdad, los felices resultados del primer ensayo del sistema proporcional, en una escala tan estensa, hacen casi inútil cualquiera otro argumento en su favor. Por sus resultados en su práctica actual, el sistema proporcional ha puesto ya sus ventajas fuera del alcance de la duda i las cavilaciones.

El *Chicago Daily Tribune* (noviembre 21 del 72) dice:

“...El sistema proporcional ha realizado el gran fin que se buscaba i ha proporcionado al pueblo en muchos casos los medios de deshacerse de malos candidatos eligiendo hombres mejores que aquellos. El principio de la representación de las minorías está completamente vindicado por sus resultados.”

El *World*, añade:

“Si los actos de esta Cámara de representantes reformada cumplen las promesas que nos ofrece el justo equilibrio obtenido respecto del estado de los partidos i la derrota sufrida en las urnas por los malos candidatos, debemos esperar el ver pronto que el principio que ha producido semejantes resultados, sea incorporado en las diversas Constituciones de los Estados.”

El Honorable señor Ministro, entre las objeciones que hizo al voto acumulativo, nos decía:—“El voto acumulativo no ha sido aceptado ni en la misma Francia; acaba de ser rechazado casi por unanimidad en la asamblea francesa, sin embargo de que se encontraban allí hombres ilustres como Louis Blanc, Ledru-Rollin i Gambetta.”

Como al referirse a estos nombres alguien pudiera creerlos partidarios del sistema del voto limitado o de las circunscripciones, me apresuro a manifestar que M. Louis Blanc condena estos sistemas i apoya el de la representación proporcional.

Ante todo, señor, me abstengo de entrar a calificar las buenas o malas razones que la asamblea francesa tuvo para rechazar el sistema acumulativo. Básteme observar, i todos los Honorables Senadores lo saben, que aquella desgraciada nación vive en medio de abrumadora duda, ni siquiera sabe el sistema de Gobierno que tendrá mañana, si la República o la Monarquía. Así, se comprende que su espíritu ajitado i vacilante no le haya permitido echarse en brazos del voto acumulativo. Agregó mas todavía, señor. Estoy seguro de que el Gobierno francés no se atrevería ni tan siquiera a cambiar las circunscripciones actuales, como lo hizo en su tiempo Napoleón. Entónces, ¿por qué admirarse de que no haya aceptado el voto acumulativo?

Pero vuelvo a M. Louis Blanc. ¿Es que participa de las ideas del Honorable señor Ministro del Interior?

Va a verlo la Honorable Cámara.

M. Louis Blanc publicó en Francia un folleto que produjo gran sensación i que circuló por todas partes. En él sostuvo, no las opiniones del señor Ministro, sino el sistema de Mr. Hare. De ese folleto voi a leer solo los siguientes párrafos:

“¿Qué es, pues, lo que haceis los que pretendéis investir de su carácter conveniente al *Gobierno del pueblo por sí mismo*, lo que es ni podría ser mas que el *Gobierno de una parte del pueblo por la otra parte*? Vosotros falseais la noción del derecho; dais a la pluralidad, que está espuesta a la desgracia de ser injusta, el poder de la *universalidad*, que no puede ser injusta, porque uno no es injusto para consigo mismo; poneis lo relativo en el lugar que corresponde a lo absoluto; mutilais al soberano i, robándole el nombre para dárselo a alguien que no es él, correis el riesgo de consagrar la tiranía.

“Se necesita algo para impedir que el derecho de los mas numerosos se asemeje demasiado al derecho de los mas fuertes; algo que sirva ventajosamente para distinguir al estado de sociedad, donde nos contamos, del estado de naturaleza, en que uno lucha; algo que proteja la libertad contra la sustitución posible

del poder de una cifra al de un golpe de masa; algo en fin, que haga que la democracia cese de ser un régimen de privilegio en favor del número. Está bien que la mayoría tenga mas representantes que la minoría; pero ¿se seguirá de aquí, como lo pretende Mr. J. Stuart Mill, que no deba tener nada? Pues bien, es a esto no obstante a lo que se llega bajo el imperio de ese sistema que no permite a los electores votar sino por el candidato que se presente en el distrito electoral a que pertenezca. El representante elegido por el distrito es el de la mayoría, i una vez hecha la elección resulta que el voto de la minoría tiene el mismo valor que si no existiera.”

El mismo escritor agrega un poco mas adelante:

“Allí donde no existe igualdad de representación, se puede sentar osadamente que en el hecho no hai democracia. La ciencia de la democracia es la igualdad; i donde quiera que las minorías corran el riesgo de ser sofocadas—¿qué digo?—donde quiera que no tengan una influencia proporcional en la dirección de los negocios públicos, el gobierno no es en el fondo sino un gobierno de privilegio en favor del mayor número.”

Pero además de citar el nombre de M. Louis Blanc, el Honorable señor Ministro trajo en su apoyo la autoridad de M. Ernesto Naville, presidente de la asociación reformista de Jinebra. Por esta citación de Su Señoría, cualquiera podría creer que M. Naville era partidario del voto limitado i enemigo del voto acumulativo i que las palabras que de él se leyeron eran favorables a la indicación del señor Ministro.

No es esto exacto, sin embargo, señor, M. Naville combate tanto el voto acumulativo como el voto limitado, porque es partidario del sistema mas perfecto, sin duda, de Mr. Hare. M. Naville divide los sistemas electorales en sistemas empíricos i sistemas racionales: entre los primeros coloca al voto acumulativo i al voto limitado; entre los segundos al sistema de la representación personal de los electores, la representación personal de los partidos, el sufragio innominal, etc.

Yo voy a leer lo que dice M. Naville en un artículo publicado en *El Reformista* del 4 de marzo de 1869, acerca de los resultados de las elecciones jenerales que hubo en Inglaterra el año de 1868, que fueron las primeras que se hicieron en conformidad con el voto limitado que ahora nos viene a proponer el señor Ministro. Allí concluye con estas palabras, “para los hombres que quieran instruirse en la grande escuela de la experiencia.”

“1.º La lucha esclusiva de dos partidos que resulta orozamente del principio de las mayorías, falsea la representación del pueblo inglés i no permite que se manifiesten los diversos elementos de la vida nacional;

“2.º La medida adoptada para la representación de las minorías (propósito digno de alabanza) es en sí mismo un paliativo insuficiente que no merece el nombre de una verdadera reforma, aun dado el caso de que la medida se generalice.

“3.º Si la Inglaterra no adopta i no realiza seriamente el principio de la representación verdadera se acrecerá mas i mas a los escollos demasiado conocidos de esa falsa democracia que rebaja los parlamentos i los pueblos.”

Ahora, señor, me propongo contraerme a examinar el proyecto del Honorable señor Ministro. Ante todo veamos a qué número, según él, de Diputados, Senadores i electores de Presidente pueden aspirar las minorías; i en seguida veremos con qué proporción de vo-

tos pueden las minorías obtener la elección de sus candidatos.

Por el inciso primero de la indicación, nada absolutamente se varia en cuanto a los departamentos que hayan de elegir uno o dos Diputados. Por consiguiente, quedan escludidos para las minorías los 28 departamentos que elijen un Diputado i los 13 que elijen dos, es decir, en todo 41 departamentos con 54 Diputados; i los 162 electores de Presidente que corresponden elijera estos departamentos. Por lo que hace al Senado, quedan igualmente escludidas las minorías en las cuatro provincias que elijen un Senador i en las cinco que elijen dos. Restan seis provincias, cinco elijen tres Senadores cada una i una que elije cinco; en éstas, las minorías pueden aspirar a elegir un Senador por cada una.

Respecto de los Diputados, quedaban diez departamentos en los que las minorías podrían aspirar a hacerse representar. Estos departamentos son: tres que elijen tres Diputados, cinco que elijen cuatro, uno que elije cinco i uno que elije ocho. En los nueve primeros, según la indicación del señor Ministro, las minorías solo pueden obtener uno de los que debe elegir cada uno de esos departamentos, i dos en el que elije ocho. Suma total: once Diputados que, según la indicación liberal del señor Ministro podrían ser elegidos por las minorías, si es que reúnen el número de votos que mas adelante espresaré.

He leído atentamente la indicación del señor Ministro i me ha parecido que, según ella, no pueden las minorías aspirar a elegir electores de Presidente en aquellos departamentos que elijan uno o dos Diputados.

El señor **Reyes** (*interrumpiendo*).—No, señor, si pueden.

El señor **Irrarrázaval**.—¿No es esa la idea de su indicación, señor Ministro?

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Esa es, señor.

El señor **Reyes**.—Entonces la indicación esta mal redactada (*la leyó*).

El señor **Irrarrázaval** (*continuando*).—Prosigo, señor, para demostrar cuál es el número de electores de Presidente a que pueden aspirar las minorías. En los tres departamentos que elijen tres Diputados, las minorías podrían obtener nueve electores de Presidente; en los cinco departamentos que elijen cuatro Diputados, podrían obtener veinte electores; en el departamento que elije cinco podrían obtener cinco electores; i en el que elije ocho, ocho electores. Suma total: 42 electores, entre los 288 que se elijen en toda la República. ¡Cualquiera comprenderá que este resultado no puede ser mas espléndido! ¡Once Diputados entre 96, seis Senadores entre 34, i 42 electores de Presidente entre 288, es hasta donde puede llegar la liberalidad de la indicación del señor Ministro i las aspiraciones de las minorías!

¡Magnífico resultado por cierto! Medida verdaderamente liberal!

Porque es necesario no confundirse con las apariencias de esa indicación. En el fondo ella no produce otro resultado que el que acabo de manifestar, i recuérdese que se ha presentado con el fin de procurar la justa representación a que las minorías son acreedoras.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda, *interrumpiendo*).—Esto sin contar con algunos departamentos, como Copiapó i Talca, en que las mayorías son minorías.

El señor **Irarrázaval** (*continuando*).—Peor todavía; me hace un buen recuerdo Su Señoría. Yo juzgaba que las minorías podrían aspirar a once Diputados; ahora veo que de ese número deben descontarse los Diputados que el partido del Gobierno en adelante obtenga en aquellos departamentos que hasta ahora han dado Diputados de oposición. Es decir, que en lugar de once, serán cinco o seis los Diputados que se dejan a las minorías por una indicación que, según el señor Ministro, estaba llamada a satisfacer todas las aspiraciones liberales del país.

Al ménos, respecto a las Municipalidades, supongo que en todas ellas pueden aspirar a elegir a algunos miembros las minorías.

El señor **Reyes** (*interrumpiéndolo*).—Sí, señor, puesto que la que elije ménos elije ocho.

El señor **Irarrázaval** (*continuando*).—Ahora, señor, estos seis u once Diputados, los seis Senadores i los 42 electores de Presidente a que deben limitar sus aspiraciones las minorías, ¿con qué número, con qué proporción de votos podrían obtenerlos? Va a ver lo la Cámara.

En Santiago se elijen 24 electores de Presidente. Según la indicación del señor Ministro, no se podrá votar sino por 16. ¿Qué número de votos necesitaría la minoría para obtener los ocho electores restantes, que son los únicos a que puede aspirar? Un número que comprenda a las dos quintas partes de los votantes.

Supongamos que en Santiago voten 7503 electores. Si de éstos, 3000 pertenecen a la oposición, esos 3000 no alcanzarían a elegir ni uno solo de los electores de Presidente.

Para conseguir este resultado, la mayoría 4503 sufragantes, que estarán siempre bien disciplinados a pesar de lo que ha asegurado el señor Reyes, se dividiría en tres grupos de 1501 sufragantes cada uno, i de esta manera, conseguiría dar a cada uno de sus 24 candidatos 3002 votos, número superior al de 3000 que la oposición daría en favor de cada uno de los suyos.

Las cosas pasarían así:

El primer grupo votaría por 16 electores, i por consiguiente, cada uno de éstos obtendría 1501 votos.

El segundo grupo votaría también por 16 electores, siendo 8 de ellos los 8 primeros por que sufragó el primer grupo, i los ocho restantes, los que se necesitaban para enterar los 24 que se pretendía elegir.

El tercer grupo votaría también por 16 electores i, de éstos, 8 pertenecerían a la segunda mitad de los 16 por que votó el primer grupo; i los 8 restantes, serían los mismos que compusieron la segunda mitad del segundo grupo.

De esta manera, los 24 candidatos de la mayoría habrían obtenido, cada uno, 3002 votos; mientras que la minoría no habría podido reunir en favor de los suyos sino 3000, quedándose, por consiguiente, sin obtener ningún elector (1) (Véase al frente)

El señor **Reyes**.—¿Cuál es el número total de votantes? Eso no es exacto.

El señor **Irarrázaval**.—Yo supongo 7503. La minoría de 3000 votos por 16 electores de Presidente i no saca ninguno; la mayoría de 4503, se divide en tres grupos de a 1501, i elije los 24 electores.

El señor **Reyes**.—No comprendo cómo puede suceder esto. Los tres grupos cuando mas podrán votar por 16.

El señor **Irarrázaval**.—Ya he probado que

pueden elegir los 24 electores, haciendo el derecho de la minoría.

El señor **Reyes**.—Es el inconveniente de estos sistemas: todos los electores tendrán que saber perfectamente aritmética.

El señor **Errázuriz**.—Al contrario, es esa una ventaja.

El señor **Presidente**.—Levantaremos la sesión, quedando con la palabra el señor Irarrázaval. *Se levantó la sesión.*

SESION 27.ª ORDINARIA EN 14 DE AGOSTO DE 1874.

Presidencia del señor Perez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Continúa la discusión del artículo 32 del proyecto de reforma electoral.—Sigue haciendo uso de la palabra el señor Irarrázaval.—Contesta el señor Ministro del Interior.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, la Cámara se constituye en sesión secreta para tratar de asuntos particulares.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores Barros Moran, Blest, Concha, Donoso, Errázuriz, Irarrázaval, Larrain, don Patricio, Lira, don José Ramon, Lira, don Santos, Marin, Matte, Perez, don Santos, Pinto, Reyes, Rosas Mendiburu, Solar i los señores Ministros del Interior, de Justicia i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesión precedente, so dió cuenta:

Del siguiente informe de la Comisión mista encargada del examen del presupuesto del Ministerio del Interior para 1875:

Honorable Congreso:

“Vuestra Comisión mista, nombrada para el examen del presupuesto del Ministerio del Interior que deberá rejir en el año venidero de 1875, lo ha estudiado con escrupulosidad, comparándolo minuciosamente con el vijente. Tiene, en consecuencia, el honor de someteros el resultado de ese estudio.

“Las partidas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 i 20, referentes a los gastos de am-

(1) Para mejor inteligencia de esta demostración puede tenerse presente el siguiente cuadro:

7503.			
4503			3000
1501	1501	1501	
a	q	i	1
b	r	j	2
c	s	k	3
d	t	l	4
e	x	m	5
f	y	n	6
g	z	o	7
h	v	p	8
i	a	q	9
j	b	r	10
k	c	s	11
l	d	t	12
m	e	x	13
n	f	y	14
o	g	z	15
p	h	v	16